



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 787-2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 15 de Junio del 2022

VISTO:

Los expedientes N° 22-002767-001, que contiene la solicitud de doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, quien solicita el Recalculo de la Bonificación Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 22-002767-001, presentado el 18 de Febrero del 2022, contiene la solicitud de doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, quien solicita el Recalculo de su Bonificación Personal (Quinquenio), según artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

...///

///...

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2020-HRI/DE, de fecha 25 de Febrero del 2020, en su Artículo Tercero se otorgó el monto de CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 450.00) por Concepto de Bonificación Personal comprendido por el periodo de Febrero del 2002 hasta Febrero del 2012 (08 quinquenios).

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Qué, según el Informe N° 0152-2022-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa sobre el recalcule de la liquidación de la Bonificación Personal- Quinquenio de acuerdo al documento de la referencia de la ex trabajadora doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, con Cargo Tec. Administrativo, Nivel STA, con fecha de ingreso 01 de Febrero de 1967, por tal razón se adjunta el recalcule de la Liquidación de la Bonificación Personal, en la que se le reconoce el monto de S/ 2,249.40 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES).

Que valorando lo establecido y contando con el Informe N° 0152-2022-HRI-DA-ORRH/URP del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, se establece que el monto que debió recibir la administrada por **BONIFICACIÓN PERSONAL – QUINQUENIO** es la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 (S/. 2,249.40) SOLES**, por lo tanto realizando un recalcule se encuentra una diferencia de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 40/100 (S/ 1,799.40) SOLES** entre el monto Reconocido y el monto establecido en el Decreto Urgencia N° 105-2001.

D.U.105-2001	S/ 2.249.40
R.D. N° 281-2020-HRI/DE (RECONOCIDO)	S/ 450.00
MONTO A PAGAR	S/ 1,799.40

Que, mediante Informe Legal N° 0098-2022-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica opina declarar FUNDADO lo solicitado por la administrada MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de la administrada doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

...///

\\\\...

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0098-2022-HRI-DE/AJ y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, sobre el Recalculo de la Bonificación Personal. -----

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, por única vez a la administrada doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, el monto de **S/ 1,799.40, (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)** por concepto de Bonificación Personal, diferencia entre el monto otorgado mediante Resolución Directoral N° 281-2020-HRI/DE y el monto establecido por el DU N° 105-2001, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

ARTICULO TERCER.- PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----



Regístrese y Comuníquese,


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
CARLOS E. NAVEA NIENDEY
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 053270